

CONTRATO No. 170/2016

CONTRATACION DIRECTA CD-14/2016

**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA
CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE EL SALVADOR LAIF"**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y Encargado del despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE", y **LUIS ANTONIO ARIAS NAJERA.**

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS ARQUITECTONICOS CIVILES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **PROYECTACIM, S.A. DE C.V.,**

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE EL SALVADOR LAIF**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Documentos de CONTRATACION DIRECTA CD-14/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 84/2016, de fecha 29 de agosto de 2016; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se

compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Diseño y Construcción, la ejecución del proyecto denominado: **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE EL SALVADOR LAIF"**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Contratación Directa correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$270,394.28)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; siendo dicho monto del proyecto a precio firme. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-43 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Documentos de Contratación Directa correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas y de conformidad lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa, se hará efectivo dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentado este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Todos los materiales suministrados y el trabajo cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido

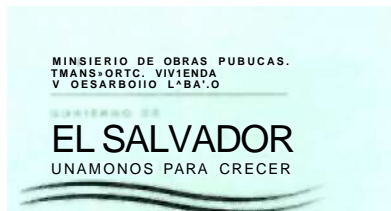
deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas. Asi mismo queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este ultimo podra concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un maximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentara al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilizacion del mismo, con la aprobacion del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion", CG-03 ANTICIPO de los Documentos de Contratacion Directa antes relacionados. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio a traves del administrador de contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, desglosado de la siguiente forma: PARA EL DISENO SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS Y PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, el contratista con la finalidad de hacer uso optimo del plazo contractual, podra iniciar la construction de las Obras antes de tener el Diseno Final en su totalidad, para lo cual debera elaborar informes parciales en los que presentara los estudios y el diseno de las obras que se propone iniciar, para obtener la debida aprobacion por parte de la supervision y el contratante de las actividades mas significativas que se encuentren dentro de la ruta critica del programa de obra. El Contratista debera iniciar la ejecucion del contrato con estricta observancia del cronograma de ejecucion del proyecto y Programa de Trabajo Fisico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Fisico y Financiero del Proyecto de la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion" de los Documentos de Contratacion Directa correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra del ultimo pago (LIQUIDACION), el cinco por ciento del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la reception definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retention contractual, "EL CONTRATISTA" debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaration jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera

financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion GOES, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo numero quinientos sesenta y seis, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucioin razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaccion sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresioin de esta disposicioin dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademias a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. Queda expresamente prohibido al contratista permitir de manera alguna que dentro de la obra se ejecuten trabajos o suministren bienes y/o servicios no autorizados por el Ministerio; en este sentido no se emplearan a los subcontratos o se emplearan a los subcontratistas objetados por el Ministerio. La suma total de todos los subcontratos no podran exceder en ningun caso el cincuenta por ciento (50%) respecto al monto total del contrato del proyecto. La falta de cumplimiento a todo lo anterior, estara sujeta a las sanciones respectivas, quedando expedito el derecho del Ministerio a caducar el contrato respectivo.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y PENALIDADES. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucioin del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversioin de Anticipo en lo que faltare por amortizar. Tambien el contratista en caso de incumplir con las condiciones y especificaciones tecnicas del proyecto, acepta y se somete a las penalidades contractuales detalladas en el CG 14 SUBTITULO INFRACCIONES Y PENALIDADES, las cuales seran impuestas de conformidad al procedimiento establecido en las bases de licitacion y se seran descontadas de la estimacion mensual proxima o de cualquier suma que se le adeude al contratista.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisicioin y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibicioin del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolucioin razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera



modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **c) Garantía de Buena Obra,** la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o



modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de CONTRATACION DIRECTA CD-14/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-0955/2016, de fecha 21 de julio de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 84/2016, de fecha 29 de agosto de 2016; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este




Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposition y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de action judicial en su contra, que sera depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 653, de fecha 31 de agosto de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato, a la Ingeniera Olga Yaneth Gutierrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de Proyectos de la Direccion de Inversion de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, y tendra las facultades que le confiere el articulo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucion final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en su oferta tecnica economica. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este

Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"


Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"


LUIS ANTONIO ARIAS NAJERA
PROYECTACIM, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"


NOTARIO
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
REPUBLICA DE EL SALVADOR


ZWA

PROYECTACIM S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de Viceministro de Obras Públicas y Encargado de Despacho Ministerial,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el



Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica, nombro al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del dos al once de septiembre de dos mil dieciseis; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **LUIS ANTONIO ARIAS NAJERA,**

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS ARQUITECTONICOS CIVILES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **PROYECTACIM, S.A. DE C.V.,**

personeria que **DOY FE** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitucion de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del dia veintitres de septiembre del ano dos mil ocho, ante los oficios notariales de Gavi Evelin Oliva Garcia, inscrita en el Registro de Comercio al numero QUINCE del libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el uno de diciembre de dos mil ocho, del que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebracion de actos como el presente, que la administracion de la sociedad le estara confiada a un Administrador Unico Propietario y su Suplente, que se denominaran Director Propietario y Director Suplente, quienes duran en funciones siete anos, correspondiendole la representacion legal y extrajudicial asi como el uso de la firma social al Administrador Unico Propietario, quienes tienen amplias facultades de representacion; b) Fotocopia de Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el dia diez de diciembre de dos mil quince, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de

Accionista, celebrada el dia nueve de diciembre de dos mil quince, asentada en acta numero trece, en la cual se acordo elegir como Administrador Unico Propietario al compareciente y al señor Alfredo Arias Carranza como su respectivo suplente para un periodo de siete años, con vencimiento el dia diez de diciembre del dos mil veintidos, inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTIDOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de **"DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE DISEÑO DE LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE EL SALVADOR LAIF"**, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, de acuerdo a lo establecido clausula segunda: precio y forma de pago, que el plazo del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, desglosado de la siguiente forma: **PARA EL DISEÑO SESENTA DIAS CALENDARIOS Y PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIOS**, de acuerdo a lo que establece la clausula cuarta plazo. Los comparecientes ratifican todas las demas clausulas que contiene el referido contrato. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leído íntegramente, en Un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**^-